

ACUERDO MINISTERIAL NO. 068

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 868 publicado en el Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, mediante el cual se expide la “Reorganización de la Corporación Financiera Nacional B.P.”, dispone la conformación del Directorio de dicha Institución, incorporando entre sus miembros al titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 680 de 18 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 521 del 12 de junio de 2015, crea el Fondo de Capital de Riesgo con la finalidad de impulsar dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimiento innovadores, en su etapa de aplicación productiva, de personas naturales y jurídicas de derecho privado, a través de la prestación de servicios de provisión de recursos monetarios en forma de capital de riesgo, así como también servicios de apoyo y asistencia técnica, estableciendo en su artículo segundo la conformación de una Junta del Fideicomiso Mercantil;
- Que,** el literal d) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 680 de 18 de mayo de 2015, expone: *“La junta del Fideicomiso Mercantil estará conformada por las siguientes instituciones (...) d) La máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado permanente (...)”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, dispone: *“Escíndase del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y créese el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, dispone: *“la denominación de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de ‘Ministerio de Agricultura y Ganadería’, efectuándose las reformas que implica la escisión mencionada en el artículo anterior”*;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 9 de julio de 2018, establece como misión de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria la siguiente: *“(...) Promover la reactivación productiva, el emprendimiento y la innovación agropecuaria participativa de los productores agropecuarios, mediante la generación de políticas y estrategias que permitan rescatar y transmitir los saberes locales y ancestrales, así como los nuevos desarrollos en cuanto a gestión de sistemas productivos campesinos, asociatividad rural e implementación de mejores prácticas, apuntando al desarrollo rural incluyente y participativo, así como el manejo y conservación de la agro biodiversidad y otros recursos naturales”*; y,
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombra a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la o el Titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, para que, en calidad de delegado/a permanente del titular de esta Cartera de Estado, forme parte de la Junta del Fideicomiso Mercantil *“Fondo de Capital de Riesgo”*.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado/a designará al miembro de la comisión o subcomisiones técnicas de apoyo, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la reforma al Reglamento para el Funcionamiento de la Junta del Fideicomiso “Fondo de Capital de Riesgo”.

ARTÍCULO 3.- La o el delegado/a, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 040 de 08 de septiembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **16 NOV. 2021**



Pedro Alava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

